



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

ACTA DE AUDIENCIA		Artículo	372 CGP
Objeto:	Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad.		
Pasto (Nariño)	Fecha	10 de octubre de 2024	
Proceso	Verbal – RCE	Radicación	520013103001-2023-00059-00
Partes			
Demandante	Luis Alfredo Betancourt Erazo	CC #	12.745.891
Demandante	Ana María Jiménez Bolaños	CC #	1.086.017.031
Demandante	Luis David Betancourt Luna	TI #	1.081.280.293
Demandante	Jamer William Betancourt Martínez	TI #	1.131.084.837
Apoderada	Aleida Faney López Jurado	CC #	59.826.967
		TP #	340.456
Demandado	María Roció Cabrera Pantoja	CC #	30.746.187
Demandado	Empresa Transportadora Autobuses del Sur. S.A.S	NIT	891.200.880-6
Rep. Legal	Mónica Gabriela Enríquez Erazo	CC #	27.091.464
Apoderado	José Ignacio Rosero Ordoñez	CC #	12.970.255
		TP #	123.876
Demandado	Teodolo Rosemberg Jurado Casanova	CC #	1.085.922.982
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA			
Instalación	Hora	00:09:00 a.m.	
Comparecencia de las partes	Conforme registro audio video.		
Se verifica que no ha comparecido Teodolo Rosemberg Jurado Casanova, quien se encuentra convocado al litigio en calidad de conductor del vehículo involucrado en el proceso. En términos de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se le concede la persona mencionada que identifica con la Cédula número 1.085.922.982 el término de 3 días para que justifique su no comparecencia a este acto, advirtiendo desde ya que cualquier excusa que esgrima ha de ser afincada en fuerza mayor o caso fortuito.			
Conciliación			
Inicia	00:07:18 Parte 1	Suspende	00:1Parte 1
DECISIÓN			
En mérito de lo cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, RESUELVE: 1°. APROBAR el acuerdo conciliatorio surtido en esta audiencia a través del cual, los señores Luis Alfredo Betancourt Eraso, identificado con cédula número 12.745.891, Ana María Jiménez Bolaños, identificada con cédula número 1.086.017.031, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores, Luis David Betancourt Luna, con tarjeta de identidad número 1.081.280.293 y James William Betancourt Martínez con tarjeta de identidad número 1.131.084.837, como demandantes y Teodolo Rosemberg Jurado Casanova identificado con CC N°1.085.922.982, María Roció Cabrera Pantoja identificada con CC N°30.746.187, la Empresa Transportadora Autobuses del Sur. S.A.S con NIT: 891.200.880-6 y la Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia S.A. con NIT. Nro. 860037707-9 como demandados, dan por solucionadas de manera TOTAL las pretensiones y excepciones debatidas en el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, adelantado en este juzgado con ocasión, del accidente de tránsito ocurrido entre el bus de servicio público de transporte de placas SDP-			



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

628 y la motocicleta de placas WZH-11C el 30 de agosto de 2022 aproximadamente a las 18:20 a.m. sobre la calle 18 #67-80 en la ciudad de Pasto.

Así entonces, por virtud del acuerdo en mención, las partes adquieren y se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones y cargas:

Primero. Los demandantes, aceptan por concepto de indemnización integral de todos los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran haber sufrido con ocasión del accidente descrito, la suma total de \$75'000.000.

Segundo. En orden a dar cumplimiento al anterior acuerdo, la suma anotada se pagará así:

a) La suma de \$50.000.000 por parte de la Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia S.A. con NIT.860037707-9, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en se radiquen los documentos que adelante se describe.

Parágrafo 1: El pago se verificará a través de transferencia electrónica en favor del señor Luis Alfredo Betancourt Erazo con cédula de ciudadanía N°12.745.891, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda cuyo número se acreditará con la certificación respectiva.

Parágrafo 2. Para efectos del pago por parte de la aseguradora, los demandantes deberán diligenciar y suministrar, de manera oportuna los siguientes documentos:

1. Certificación de titularidad y vigencia de cuenta bancaria en la que se hará el pago, con vigencia no mayor a 30 días.
2. Copia de esta audiencia y de su acta
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que recibirá el pago.
4. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado
5. Formulario de autorización para pago por transferencia electrónica bancaria
6. Desistimiento de la acción penal, con nota de presentación personal y radicado

Documentos que deben ser radicados en la oficina de la aseguradora ubicada en la avenida 6ª N°35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali. Centro empresarial chipichape y virtualmente a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co con copia a dmunoz@gha.com.co

b) La suma de 25'000.000 en forma solidaria, por parte de María Roció Cabrera Pantoja identificada con CC N°30.746.187 y la Empresa Transportadora Autobuses del Sur. S.A.S NIT: 891.200.880 que se pagará el día viernes 18 de octubre de 2024.

Parágrafo 1: El pago se verificará a través de transferencia electrónica en favor de la señora Ana María Jiménez Bolaños CC N°1.086.017.031, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario cuyo número se acreditará con la certificación respectiva.

Parágrafo 2. Para efectos del pago por parte de la aseguradora, los demandantes deberán diligenciar y suministrar, de manera oportuna los siguientes documentos:

1. Copia de esta audiencia y de su acta.
2. Certificación de la cuenta bancaria en la que se recibirá el pago con vigencia no mayor a 30 días.
3. Copia del RUT
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la persona que recibirá el pago



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

5. Cuenta de cobro dirigida a la empresa que realizará el pago

Documentos que deben ser radicados hasta el día 15 de octubre de 2024, en la carrera 4 #12-85 barrio Chapal de Pasto. Oficina de la empresa transportadora.

Parágrafo 3: Las sumas antes mencionadas serán consignadas en favor de los demandantes en los valores netos atrás mencionados, razón por la que, de haber lugar a retenciones de cualquier naturaleza, serán asumidas por quien hace el pago.

Tercero. Para los efectos a que haya lugar en el proceso penal N°520016000487202280367 de la Fiscalía 7 Local de Pasto, los demandantes aceptan la suma aquí consignada como indemnización integral, razón por la que a los documentos que deben presentar para el pago, anexaran escrito de desistimiento de la acción penal con nota de presentación personal y el respectivo recibido de la mencionada fiscalía. Así mismo, declaran que no conocen de otras personas con igual o mejor derecho para reclamar indemnización por los hechos a que se contrae este litigio.

Cuarto. Con el cumplimiento efectivo del presente acuerdo las partes en forma recíproca se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Quinto. Los honorarios profesionales de cada uno de los apoderados judiciales que han intervenido en este proceso correrán por cuenta de los respectivos mandantes.

Hasta aquí el acuerdo.

2° En términos de lo dispuesto por el numeral 6° del Artículo 372 del Código General del Proceso, el auto que aquí se emite, implica la autorización concedida a los representantes legales de los menores que aquí han intervenido para realizar la conciliación que aquí se ha surtido.

3° Cancelar de las medidas cautelares cancelar las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre el vehículo de servicio público clase buseta placas SDP- 628, de propiedad de la demandada María Rocío Cabrera Pantoja, la de inscripción de la demanda sobre el inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 240-23223 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto, de propiedad de la demandada María Rocío Cabrera Pantoja, la de inscripción de la demanda sobre el inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 240-39937 de la Oficina del registro de instrumentos públicos de Pasto, de propiedad de la demandada empresa transportadora autobuses del sur decretas, mediante auto 350, decretadas mediante auto N°357 del 11 de abril de 2023, comunicadas con oficios N°111 y 112, de 25 de abril de 2023.

Por secretaría elabórense los oficios correspondientes con los datos de rigor.

4° La conciliación anotada en los términos anteriores pone fin al proceso, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de las obligaciones en ella descritas en favor de cada una de las personas que la celebran.

5° Ejecutoriada la providencia que antecede, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

6° Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta audiencia con destino a cada una de las partes.

Se notifica en estrados.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

La apoderada de la parte demandante solicita que no se requiera el RUT a la demandante Ana María para el pago de la Empresa Transportadora y frente a la solicitud de Fiscalía que sea solamente con el soporte de radicado.

El apoderado de las demandadas solicita aclaración del párrafo segundo del literal b.

La apoderada de la aseguradora solicita aclaración de los correos.

Se resuelve:

Corregir la providencia emitida. Precizando que la hora del accidente en no fue 18:30 AM, si no PM queda corregido ese lapsus.

Así mismo, en el párrafo correspondiente al pago que debe hacer la empresa de transportes, el Despacho mencionó aseguradora cuando ha debido decir empresa de transporte. Queda corregida entonces esa situación y se corrige también, previa aceptación de la parte demandada, el que la señora Ana María Jiménez Bolaños no presente copia del RUT para efectos del pago, queda excluido entonces ese numeral de los documentos, de los requisitos documentales que debe ella cumplir y se precisa entonces, en el tema del escrito de desistimiento penal, que no es con nota de recibido de la fiscalía, sino con el soporte correspondiente del radicado del escrito ante la oficina mencionada.

Se notifica en estrados.

Esta acta tiene carácter informativo, de tal manera que lo consignado en ella, no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obran en el respectivo expediente digital.

Siendo las 11:42 de la mañana, se declara surtida la presente diligencia de audiencia pública y el acta que la contiene en su síntesis será suscrita por la señora Jueza.

El expediente puede consultarse en el siguiente link: [2023-059](#)

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b19f7aa5155c0c5ecb541b296a37c8aa34de3a895ca41ffac5ef3cf127493b0**

Documento generado en 10/10/2024 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>